

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00018-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder General, que allega la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. (Archivo No.14). Informo que hay prueba de la notificación por correo a la vinculada, pero no se allego el acuse de recibido. (Archivo No.13).Sírvese proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, titular de la C.C. No. 1026276600 y T.P. No. 319.323, para obrar en representación de la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos del poder conferido, mediante Escritura Pública No.832 del 4 de junio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

Se observa en el expediente (Archivo No.13), prueba allegada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual remitió notificación a la vinculada COLFONDOS S.A., conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se allego el acuse de recibido por parte del destinatario, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior y con el fin de ser mas garantistas, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la vinculada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/05/2021

Caf

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78c1fc8ddb2007aa78e891e59f56487c1019561e21521d442447d3613b2ec4**

Documento generado en 24/05/2021 05:03:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**